

*Advirtiendo* que la Cuarta Comisión, en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, concedió audiencia a peticionarios de Tanganyika,

*Advirtiendo asimismo* que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 27° período de sesiones, concedió audiencia a peticionarios de Tanganyika y señaló las observaciones de éstos y de diversos Estados Miembros a la atención de la Autoridad Administradora, para que adoptara urgentemente las medidas del caso,

*Pide* a la Autoridad Administradora que tenga en cuenta las observaciones y sugerencias hechas durante el examen del informe del Consejo de Administración Fiduciaria en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, con miras a prestar consideración análoga a la cuestión de la indemnización por pérdida de carrera para todos los funcionarios públicos expatriados, sin distinción de raza, color, religión u origen.

1047a. sesión plenaria,  
6 de noviembre de 1961.

### 1694 (XVI). Progreso social en los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Recordando* que, en sus resoluciones 643 (VII) de 10 de diciembre de 1952, 929 (X) de 8 de noviembre de 1955 y 1326 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, aprobó los informes sobre las condiciones sociales preparados por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en 1952<sup>7</sup>, 1955<sup>8</sup> y 1958<sup>9</sup>,

*Recordando* que en 1960, en sus observaciones y conclusiones relativas al informe sobre el progreso alcanzado en los territorios no autónomos desde la creación de las Naciones Unidas, dicha Comisión incluyó un examen de las condiciones sociales<sup>10</sup>,

*Habiendo recibido* un informe sobre progreso social<sup>11</sup>, preparado en 1961 por la Comisión,

1. *Aprueba* el informe sobre progreso social, preparado en 1961 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y considera que debe ser leído junto con los informes precedentes aprobados en 1952, 1955 y 1958 y con el examen de las condiciones sociales incluido en el informe sobre el progreso alcanzado en los territorios no autónomos;

2. *Invita* al Secretario General a que comunique el informe de 1961 a los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados, para su consideración;

3. *Confía* en que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos pondrán el informe en conocimiento de las autoridades competentes.

1083a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1961.

<sup>7</sup> *Ibid.*, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2219), segunda parte.

<sup>8</sup> *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2908), segunda parte.

<sup>9</sup> *Ibid.*, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3837), segunda parte.

<sup>10</sup> *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4371), segunda parte, sección C.

<sup>11</sup> *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4785), segunda parte.

### 1695 (XVI). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Considerando* que es esencial difundir el conocimiento de dicha Declaración entre los pueblos de los territorios no autónomos,

1. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que, con la activa participación de los órganos y organizaciones representativos de los habitantes indígenas de los territorios no autónomos, adopten inmediatamente medidas para asegurar en dichos territorios la más amplia circulación y difusión posible de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Invita asimismo* a los Estados Miembros Administradores a que adopten inmediatamente medidas para que dicha Declaración sea incluida en los programas de estudio de todos los establecimientos de enseñanza en todos los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Secretario General que tome inmediatamente disposiciones para asegurar en todos los territorios no autónomos la más amplia circulación de la Declaración, y su difusión por todos los medios de información pública apropiados;

4. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que presten al Secretario General su máxima cooperación en la distribución y difusión de la Declaración en todos los territorios no autónomos;

5. *Pide* que la Declaración sea distribuida y difundida en las principales lenguas vernáculas, así como en el idioma de los Estados Miembros Administradores;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución para someterlo a la Asamblea General en su decimo-séptimo período de sesiones.

1083a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1961.

### 1696 (XVI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Reconociendo* que es importante prestar asistencia a los países y pueblos coloniales en la esfera de la educación general y especializada,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General de 22 de noviembre de 1954<sup>12</sup>,

<sup>12</sup> *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Anexos, temas 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del programa, documentos A/4862 y Add.1 y 2.